1700-37

RESOLUCIÓN No. 1870

FECHA: 08 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INTERVENCIONES TRAMO 2 CALLE 30 (CARRERA 9 – CARRERA 12) EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 1244 del 17 de febrero de 2021, el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., a través de su representante legal, el señor DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la reconstrucción y adecuación de las intervenciones tramo 2 calle 30 (carrera 9 – carrera 12) en el Distrito de Santa Marta - Magdalena. Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. 1700-12.01-0606 del 23 de febrero de 2021.

Que el solicitante, bajo el radicado No. 2185 del 11 de marzo de 2021, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 435 del 19 de marzo de 2021, admitiendo la solicitud elevada por el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 26 de abril de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INTERVENCIONES TRAMO 2 CALLE 30 (CARRERA 9 – CARRERA 12) EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(...) ***2. LOCALIZACIÓN:***

La intervención se realizará sobre el cauce principal rio Manzanares, en el caso urbano de la ciudad de Santa Marta, en la calle 30 entre las carreras 9 y 12 con una longitud aproximada de 70 metros.

COORDENADAS			
Inicio		Final	
Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
11°13'47.51"	74°12'22.36"	11°13'48.62"	74°12'24.35"

El proyecto consiste en la construcción de aproximadamente 70 metros, para la protección de la ampliación de la calle 30.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INTERVENCIONES TRAMO 2 CALLE 30 (CARRERA 9 – CARRERA 12) EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

3. VISITA DE CAMPO:

El día 11 de mayo de 2021, se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección del lugar donde se proyecta realizar la construcción del muro de protección sobre la margen izquierda del rio Manzanares, en zona urbana del Distrito de Santa Marta en la calle 30 entre carrera 9 -12. La visita fue atendida por el ingeniero Luis Parra en representación del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. – SETP SANTAMARTA S.A.S. Las siguientes fotografías son del punto proyectado la intervención.

Durante la visita se identifica que en la actualidad el cauce principal del rio Manzanares en el tramo visitado se presenta una lámina de agua mínima, con acumulación de basuras en esta zona se proyecta la construcción de un muro de contención de aproximadamente 60 metros, dado que la ampliación de la Calle 30 entre la carrera 9 y 9b se encuentra próximo a la orilla del rio Manzanares, por lo cual se requiere esta estructura con el fin de garantizar la estabilidad de la vía.

4. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA: *El proyecto consiste en la construcción de un muro de aproximadamente 80 metros lineales sobre la margen izquierda del rio Manzanares, el cual servirá de contención y protección de esta margen, dado el proyecto de ampliación de la calle 30, que en la actualidad se desarrolla.*

Se revisó la información aportada por el solicitante, mediante el documento" Diseño del sistema de contención en la calle 30 entre la carrera 9 y carrera 9B" realizado por INCO LTDA 2020.

El informe inicia con una descripción de la cuenca del rio Manzanares, que luego continua con el cálculo de caudales máximos para el diseño, insumo necesario para el modelo hidráulico realizado, el cual se construye, a partir de un diseño topográfico de 350 metros, en la zona de influencia del

proyecto. Como resultado de la modelación hidráulica el diseñador determina la cota de coronación del muro es de 29,15 metros, con lo que el muro protegería los niveles generados por el caudal de diseño de 50 años y con borde libre de 100 años, esto toda vez que se ejecuten actividades de mejoramiento de la sección hidráulica que no son del alcance del proyecto presentado.

Los diseñadores obtienen que la profundidad de socavación oscila entre 1.42 y 2.01 metros por lo que el diseñador toma como valor de socavación un valor medio de 1.65 metros.

El informe contiene el diseño estructural del del sistema de contención, el cual manifiesta emplear el código de diseño NSR-2010, capitulo en el que se describen las cargas a tener en cuenta para el diseño estructural del muro, y las combinaciones de cargas evaluadas.

Se evalúan los elementos estructurales de cada uno de los elementos del muro de acuerdo con el criterio del ingeniero diseñador.

Se anexa el informe de "Estudio de Suelos y Cimentación" de la zona realizado por INCO LIMITADA DICIEMBRE DE 2020.

Este informe contiene una descripción de los alcances del estudio, que luego continua con una descripción general de la geología y unidades geológicas, que luego continua con la descripción de 4 sondeos realizados en la zona del proyecto, de los cuales se determina los principales parámetros físico y mecánicos del suelo, lo cuales concluyen con las recomendaciones de las estructuras de cimentación que requiere este tipo de estructura para garantizar su estabilidad y funcionalidad.

Se aclara, que la revisión del componente técnico del proyecto se realiza por parte de la corporación con el fin de verificar los requerimientos mínimos que un permiso de ocupación de cauce demanda, sin embargo, la responsabilidad de los diseños y de la ejecución de la obra depende del Ingeniero diseñador, la interventoría y el ejecutor del proyecto.

4.1 IMPACTOS AMBIENTALES:

Se destaca que la zona del proyecto se encuentra dentro del casco urbano del Distrito de Santa Marta, donde el cauce principal del rio Manzanares, debido al desarrollo urbano en la zona baja de la cuenca ha perdido las zonas de amortiguación de crecientes y cobertura vegetal, contrayendo el cauce solo al canal principal, a los que se le suma la disposición inadecuada de basuras, escombro y vertimientos de aguas negras.

Con el fin de mitigar los impactos adicionales que este tipo de obra generan, se recomienda realizar el trabajo en época de estiaje en donde el rio, se encuentra seco.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INTERVENCIONES TRAMO 2 CALLE 30 (CARRERA 9 – CARRERA 12) EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

Durante la intervención se provocará un impacto negativo sobre el uso del suelo debido a las labores de constructivas del muro, sin embargo, la zona se encuentra en la actualidad en la ampliación de la calle 30 por lo cual no será un impacto adicional.

Se debe tener en cuenta que en la zona de intervención el rio se encuentra contraído debido a las viviendas ubicadas en las dos márgenes, razón por la cual al momento de la construcción se debe tener la precaución de no disminuir aún más el ancho de canal principal del rio, lo cual debido a la dinámica del mismo en época de lluvia podría generar taponamiento en el sector, generan problemas graves a las estructuras y moradores de la zona. (...)"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., para la construcción de las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la reconstrucción y adecuación de las intervenciones tramo 2 calle 30 (carrera 9 – carrera 12) en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes

ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S.**, identificado con NIT 900.342.579-4, a través de su representante legal, el señor **DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA**, para la construcción de las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la reconstrucción y adecuación de las intervenciones tramo 2 calle 30 (carrera 9 – carrera 12) en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: **VIGENCIA.** Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INTERVENCIONES TRAMO 2 CALLE 30 (CARRERA 9 – CARRERA 12) EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.

2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de reforzamiento.

3. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.

4. La sección final debe garantizar que los taludes no afecten la estabilidad de las estructuras existentes en el área de influencia de los cuerpos de agua intervenidos.

5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.

6. Se deben entregar a CORPAMAG levantamiento topográfico de secciones transversales en zonas intervenidas cada 10 metros o intervalos menores donde se presente curvas o cambio de sección. El ancho de cada sección debe ser el ancho del cauce más 10 metros

a cada lado o identificar las estructuras presentes. El amarre de este trabajo topográfico se debe realizar mediante puntos pertenecientes a la red del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Este trabajo se debe realizar antes y después de la intervención.

7. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.

8. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.

10. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además, se debe incluir el seguimiento de las medidas de control incluidas en el Plan de Manejo Ambiental. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO: **SEGUIMIENTO.** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El **INCUMPLIMIENTO** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INTERVENCIONES TRAMO 2 CALLE 30 (CARRERA 9 – CARRERA 12) EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutiva del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S.,** a través de su representante legal, el señor **DIEGO ARMANDO LÓPEZ ORTEGA**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **RECURSO.** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L.
Revisó: Ana de los Ríos – Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente No. 5754

RESOLUCIÓN Nº 1870

FECHA: 08 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INTERVENCIONES TRAMO 2 CALLE 30 (CARRERA 9 – CARRERA 12) EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 10 JUN. 2021 ( ) días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 1870 de fecha Junio 08 de 2021 al señor(a) LUIS GERARDO HERRERA HENRIQUEZ, en calidad de Apoderado SETP. quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 85.153.842 expedida en Bucaramanga y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO
85153842

Expediente No. 5754